

En Bilbao y en Sant Adrià de Besòs a 25 de noviembre de 2025

REUNIDOS

De una parte,

GLOBAL FACTOR GREEN MARKETS, S.A.U. (en adelante, “**GLOBAL FACTOR**” o “**Vendedor**”) con domicilio social en Bilbao (Bizkaia) calle Colón de Larreátegui 26, primero A y B (48009) y con N.I.F. número A-72.746.183, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Ignacio J. Gomeza Eleizalde, el día 10 de noviembre de 2022 con el número mil trescientos sesenta y dos de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el Tomo 6143, Folio 18, Hoja BI-79683, representada por D. Iker Larrea Ereño, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número 30.686.644-K y con domicilio a efectos de este contrato en Bilbao (Bizkaia) calle Colón de Larreátegui 26, primero A y B (48009).

D. Iker Larrea Ereño interviene en su condición de apoderado y sus facultades para este acto resultan del poder otorgado mediante la escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Ignacio J. Gomeza Eleizalde, el día 10 de marzo de 2023, con el número trescientos veinticuatro de orden de su protocolo.

De otra parte,

El Sr. Oriol Vall-llovera Calmet, mayor de edad, en nombre y representación de **TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.** (en lo sucesivo, **TERSA**), con CIF número A-08800880 constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Luis F. Alos Bobadilla, el día 21 de febrero de 1983, con el núm. 372 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 5.228, folio 50, hoja 54.576. Domicilio a efectos del presente contrato: Avinguda Eduard Maristany, 44 08930 Sant Adrià de Besòs.

Representación que ostenta en virtud de gerente mediante escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Barcelona D. Pedro Angel Casado Martín en fecha 21 de septiembre de 2020, con el nº 1486 de su protocolo.

En adelante se designarán conjuntamente como las “Partes” y cada uno de ellos como una “Parte”.

Ambas partes recíprocamente se reconocen la suficiente capacidad legal, poder de representación y legitimación, para llevar a efecto el presente contrato, acreditando su identidad por los documentos indicados, vinculando a las sociedades que representan, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que GLOBAL FACTOR tiene como actividad, entre otras, la comercialización de garantías de origen referidas a la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en un periodo determinado (medida en MWh), conforme a la definición de éstas prevista en la normativa referida en el siguiente párrafo (en adelante “GdOs o “Garantías de Origen”), con el alcance y definiciones que en este contrato se especifican.

SEGUNDO.- Que las Partes tienen intención de realizar una transacción única que se materializará en la realización de una operación de compraventa de sus respectivas GdOs (en adelante, “Operación”) en función de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (en adelante, “Directiva (UE) 2018/2001”), la Directiva (UE) 209/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de Junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de electricidad (en adelante, “Directiva (UE) 2019/944”) y la

Directiva 2012/27/UE del 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética (en adelante, "Directiva 2012/27/UE"), modificada por la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (en adelante, "Directiva (UE) 2018/2002") y su transposición en la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia (en adelante, "Orden ITC/1522/2007"), así como la CIRCULAR 1/2018 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 18 de abril, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia (en adelante, "CIRCULAR 1/2018") así como cualquier otra normativa de vigente aplicación.

CLÁUSULAS

1^a. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Mediante el presente contrato (en adelante, "Contrato"), el Vendedor y el Comprador convienen en regular la Operación de compraventa de GdOs que las Partes han acordado mediante la cual, el Vendedor se compromete a vender y transferir y el Comprador se compromete a comprar y recibir las GdOs en las condiciones previstas en el Contrato.
- 1.2. En la Operación las Partes podrán acordar, entre otras, la clase, el número de GdOs, el precio, la fecha de entrega, y el resto de las cuestiones mencionadas en la Confirmación (en adelante, "Confirmación") que resulte aplicable (Anexo I y Anexo II al Contrato).

2^a. CONCURSO DE VOLUNTADES

- 2.1. El concurso de voluntades se constituirá a través de las conversaciones telefónicas y/o comunicaciones electrónicas escritas intercambiadas entre las Partes a tal efecto. Para ello, GLOBAL FACTOR procederá a grabar y registrar las comunicaciones telefónicas y electrónicas con la otra Parte a resultas de las cuales se realicen o puedan realizarse operaciones, pudiéndose utilizar las mismas como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial que se pudiera plantear directa o indirectamente. La otra Parte reconoce que ha obtenido todos los consentimientos necesarios de sus empleados para dicha grabación.
- 2.2. GLOBAL FACTOR será quien manifieste su voluntad de transmisión de GdOs y propondrá al Vendedor, por teléfono, por correo electrónico u otro medio alternativo que permita la constancia por escrito de la propuesta realizada, la correspondiente oferta de venta de GdOs (en adelante, la "Oferta") en la que se mencionarán, al menos, todos los datos recogidos en la Confirmación del presente Contrato que resulte aplicable (Anexo I o Anexo II).
- 2.3. En el caso de que el Vendedor estuviera conforme con los términos de la Oferta remitida por el Comprador, pondrá en conocimiento del Comprador su voluntad de suscribir la Operación manifestándolo mediante conversaciones telefónicas y/o mediante comunicación electrónica escrita, lo que determinará la concurrencia de voluntades entre ambas Partes.

3^a. CONFIRMACIÓN DE LA OPERACIÓN

- 3.1. Los datos de la Operación acordada en los términos y forma referidos en la anterior cláusula 2^a, quedarán recogidos en la Confirmación del Anexo I y/o Anexo II. La Confirmación del Anexo I se utilizará para las operaciones de volumen fijo y la Confirmación del Anexo II para las operaciones "Pay as produced" o "full offtake".
- 3.2. El presente contrato, cuya Confirmación se recoge en el Anexo I y/o Anexo II, deberá ser emitido por GLOBAL FACTOR al Comprador por correo electrónico en el plazo máximo de dos (2) horas desde que el Comprador comunique al Vendedor su voluntad de suscribir la Operación conforme a lo establecido en la cláusula 2^a.
- 3.3. Si entre lo manifestado entre las Partes a través de las conversaciones telefónicas y/o comunicaciones electrónicas previstas en la Cláusula 2^a y la Confirmación del Anexo I y/o Anexo II, se produjese alguna contradicción, las Partes acuerdan y declaran expresamente que prevalecerá y, por tanto, será de aplicación, lo dispuesto en las conversaciones telefónicas y, en caso de no existir estas, en las comunicaciones electrónicas, debiendo suscribirse en dichos términos la correspondiente Operación. En todo caso, las que finalmente prevalezcan tendrán la consideración de Confirmación a los efectos de este Contrato y de la correspondiente Operación.

3.4. Una vez que el Comprador haya recibido la Confirmación enviada por GLOBAL FACTOR, el Comprador dispondrá de dos (2) horas desde su recepción para acusar recibo y aprobación de esta mediante correo electrónico a GLOBAL FACTOR. Se entenderá que el Comprador acepta tácitamente el Contrato y, por ende, la Confirmación, si no envía acuse de recibo ni aprobación de la Confirmación, pero ejecuta la Operación de acuerdo con los detalles previstos en la misma.

4^a. ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE ORIGEN

- 4.1. La Entrega de las GdOs (en adelante, "Entrega") se entenderá realizada en el momento en que el Comprador pueda hacer uso efectivo de las GdOs. El Comprador deberá notificar la recepción de la Entrega por correo electrónico al Vendedor.
- 4.2. Salvo pacto expreso en contrario en la Confirmación, los plazos de Entrega se entenderán como plazos máximos de Entrega y el Vendedor podrá entregar las GdOs al Comprador en cualquier momento dentro del plazo de Entrega establecido en la Confirmación, que se entenderá como fecha límite (incluida).
- 4.3. En caso de que el Vendedor no entregara al Comprador, total o parcialmente, la cantidad de GdOs acordada en la Confirmación de la Operación, bien porque una de las Partes hubiera comunicado a la otra Parte su voluntad de resolver anticipadamente el Contrato o bien porque llegada la fecha de vencimiento de entrega el Vendedor no hubiera cumplido con su obligación, el Comprador le requerirá mediante comunicación escrita para que cumpla con su obligación de entrega en los tres (3) días naturales siguientes. En caso de que, transcurrido este plazo, el Vendedor siguiera sin cumplir, el Comprador tendrá derecho a solicitar al Vendedor, en concepto de Costes de Sustitución del Comprador, una cantidad igual a la diferencia, si es positiva, entre (i) el precio al que el Comprador, actuando de forma comercialmente razonable y de buena fe, puede o podría comprar o adquirir de otro modo en el mercado la cantidad de GdOs no entregada; y (ii) el precio que se haya establecido en la Confirmación para un (1) certificado GdO multiplicado por la cantidad de GdOs no entregada. Esta compensación se incrementará con los costes y gastos de transacción estrictamente necesarios en los que incurra el Comprador como consecuencia de dicha falta de entrega.
- 4.4. Todas las Entregas anotadas en cuenta por el Organismo Regulador o Autoridad Competente se considerarán realizadas de manera válida y aceptadas sin reserva por el Comprador, siempre que cumplan con las especificaciones tecnológicas y temporales establecidas por las Partes en la Confirmación.

5^a. FACTURACIÓN Y PAGO DE CADA OPERACIÓN

- 5.1. El Comprador abonará al Vendedor, mediante transferencia bancaria o mediante la forma de pago establecida en la Confirmación, el precio pactado entre ambas Partes para la Operación. A continuación, se indican los datos bancarios de las Partes que se utilizarán para efectuar los pagos correspondientes a las Operaciones derivadas del presente Contrato y que no se modificarán durante la vigencia del Contrato.

Por parte de GLOBAL FACTOR GREEN MARKETS, S.A.:

Moneda: EURO (EUR)

Nombre de la entidad bancaria: BANKINTER

IBAN: ES12 0128 7601 0001 0000 4491

SWIFT (BIC): BKBKESMMXXX

- 5.2. En el caso excepcional de que cualquiera de las Partes utilizará una cuenta bancaria diferente a la indicada en el presente Contrato, la Parte involucrada deberá notificarlo a la otra Parte (a las personas y a las direcciones de correo recogidas en el apartado de notificaciones del Contrato) por medio de comunicación electrónica escrita, aportando el certificado de titularidad bancaria de la nueva cuenta. En caso de que la cuenta bancaria que se modifique sea aquella en la que se deba realizar el pago, la otra Parte deberá verificar por vía telefónica con la Parte involucrada por el cambio que la nueva cuenta es correcta.
- 5.3. El Vendedor emitirá a favor del Comprador una o varias facturas para la Operación. El precio y las condiciones de pago de la Operación serán las pactadas por las partes en la Confirmación. El pago por el Comprador deberá realizarse únicamente en euros (€), excepto en los casos en los que se haya pactado otra moneda de pago entre las Partes y así conste en la Confirmación.

- 5.4. El Comprador abonará el total del precio estipulado en la Confirmación en el plazo indicado en el calendario de pagos recogido en las mismas. A estos efectos, las fechas indicadas en el calendario de pagos tendrán la consideración de "fecha de vencimiento de pago", entendiéndose como fecha límite de pago (incluida).
- 5.5. En caso de que el Comprador no hubiera cumplido con sus obligaciones de aceptación y/o pago, total o parcialmente, ya sea en la fecha de vencimiento de pago o ya sea porque una de las Partes hubiera comunicado a la otra Parte su voluntad de resolver anticipadamente el Contrato, el Vendedor le requerirá mediante comunicación escrita para que cumpla en los tres (3) días naturales siguientes. En caso de que, transcurrido este plazo, el Comprador siguiera sin cumplir, el Vendedor tendrá derecho a cobrar intereses de demora a un tipo del tres (3) por ciento por encima del tipo de interés EURIBOR existente en el momento del incumplimiento, desde la fecha de vencimiento de pago (incluida esta fecha) hasta la fecha de pago completo (excluida). A los efectos del presente Contrato, "EURIBOR" significa el tipo de interés interbancario en euros publicado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o su sucesor) con un plazo de vigencia de doce (12) meses.
- 5.6. Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales, tanto materiales como formales, que respectivamente le imponga la legislación que le sea aplicable en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) u otros impuestos especiales, así como los arbitrios, recargos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal impuesto que pudieran establecerse, como consecuencia de la entrega efectiva de las GdOs que cada una de ellas haya de practicar con arreglo al presente Contrato.
- 5.7. Los intereses de demora y los gastos administrativos serán aplicables también al impago por parte del Vendedor de los Costes de Sustitución, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en la cláusula 4.3.

6^a. FUERZA MAYOR EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA OPERACIÓN

- 6.1. Se entenderá por "Fuerza Mayor" cualquier evento o circunstancia, imprevisible e inevitable que, habiendo tomado todas las medidas razonables, afecte y/o imposibilite el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, una suspensión, fallo o mal funcionamiento del Sistema de Transferencia de EECS ("European Energy Certificate System").
- 6.2. Si, por causa de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes se viera imposibilitada total o parcialmente para cumplir con sus obligaciones, la Parte afectada quedará exonerada temporalmente de dichas obligaciones en la medida en que la Fuerza Mayor le impida cumplirlas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos de forma acumulativa:
- a. La Parte afectada avise mediante comunicación escrita a la otra Parte tan pronto como sea razonablemente posible de:
 - i. El hecho o circunstancia que constituye la Fuerza Mayor.
 - ii. La estimación del efecto probable de dicha Fuerza Mayor sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones.
 - iii. La estimación de la duración probable de dicha Fuerza Mayor.
 - b. La Parte afectada haga todos los esfuerzos razonables para poner fin o superar el evento o circunstancia que constituye la Fuerza Mayor y reanude el pleno cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible.
- 6.3. En caso de que hubieran transcurrido quince (15) días naturales sin que la causa que hubiera producido la Fuerza Mayor haya cesado, las Partes tendrán derecho a resolver unilateralmente, previa comunicación por escrito, el Contrato y la Operación que se haya visto comprometida, quedando ésta sin efecto para ambas Partes.
- 6.4. En caso de que concurra Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá acreditar y demostrar a la otra Parte, en la medida de lo posible, la verdadera imposibilidad para prever y superar el hecho generado por la situación.

7^a. CAMBIO LEGISLATIVO

- 7.1. En caso de que cualquier Cambio Legislativo posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato (i) haga imposible o ilegal la aplicación de este Contrato, o (ii) imposibilite a una de las Partes el cumplimiento de sus obligaciones de entrega o aceptación en virtud del presente Contrato, las Partes, actuando ambas razonablemente y de buena fe, tratarán de acordar las modificaciones que deban introducirse en este Contrato que sean necesarias para, en la medida de lo posible, permitir que las Partes continúen cumpliendo sus obligaciones bajo este Contrato de conformidad con la Ley Aplicable. A los efectos de este Contrato, "Ley Aplicable" significa cualquier ley, estatuto, instrumento legal, reglamento, norma o requisito de cualquier Autoridad Competente, que tenga fuerza de ley y que se aplique en la jurisdicción del Comprador o del Vendedor.

7.2. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre las modificaciones necesarias después de un periodo de treinta (30) días naturales, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna respecto de la otra Parte, a excepción de los importes adeudados en la Operación vigente con respecto a las entregas realizadas antes del cambio de ley.

7.3. Cuando un acontecimiento o circunstancia que pudiera constituir Fuerza Mayor también constituya Cambio Legislativo, se tratará como Cambio Legislativo y no como Fuerza Mayor.

8^a. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

8.1. En caso de que una de las Partes del Contrato incurriera en alguna o en todas las siguientes Causas de Resolución Anticipada, la Parte Cumplidora podrá exigir a la Parte Incumplidora, mediante comunicación escrita, la resolución anticipada del Contrato y/o de las Confirmaciones de las Operaciones vigentes, que será efectiva desde el día siguiente a la recepción de la comunicación por parte de la Parte Incumplidora, y de la que se derivarán las siguientes consecuencias que en cada caso correspondan:

- a. Incumplimiento de las obligaciones de aceptación y/o de pago por parte del Comprador. En caso de que hubieran transcurrido diez (10) días naturales desde la fecha de vencimiento de pago o desde la fecha en la que una de las Partes hubiera manifestado su voluntad de resolver anticipadamente el Contrato sin que el Comprador hubiera realizado el pago y/o la aceptación de la totalidad del precio y de las GdOs estipulado en la Confirmación de la Operación en la cuenta bancaria señalada a estos efectos en la Confirmación por el Vendedor, el Vendedor tendrá derecho a rescindir o resolver anticipadamente el Contrato y/o la Operación recogida en la Confirmación, a través de comunicación escrita enviada por correo electrónico al Comprador.
- b. Incumplimiento de las obligaciones de entrega por parte del Vendedor. En caso de que hubieran transcurrido diez (10) días naturales desde la fecha de vencimiento de pago o desde la fecha en la que una de las Partes hubiera manifestado su voluntad de resolver anticipadamente el Contrato sin que el Vendedor hubiera entregado la totalidad de las GdOs acordada en la Confirmación de la Operación, el Comprador tendrá derecho a rescindir o resolver anticipadamente el Contrato y/o la Operación recogida en la Confirmación, mediante comunicación escrita enviada al Vendedor por correo electrónico.
- c. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, manifestación o garantía de cualquiera de las Partes en relación con el Contrato. La Parte perjudicada por esta Causa de Resolución tendrá derecho a resolver el Contrato y/o la Operación recogida en la Confirmación anticipadamente, mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a la Parte Incumplidora.
- d. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Contrato.

8.2. La resolución anticipada por cualesquiera de las Partes, dará lugar al cálculo de la cantidad a pagar por la Parte Incumplidora a la Parte Cumplidora, que será la siguiente para cada una de las Causas de Resolución previstas en el apartado anterior de forma correlativa:

- a. En caso de que el Vendedor manifieste su voluntad de resolver el Contrato anticipadamente y/o se produzca un incumplimiento de la obligación de pago y/o aceptación por parte del Comprador del volumen establecido en la Confirmación, la cantidad a pagar por el Comprador al Vendedor será la cantidad de GdOs acordada en la Confirmación que haya sido liquidada, multiplicada por el precio unitario pactado en la Confirmación; más los intereses de demora que se hayan generado desde la fecha de vencimiento de pago o desde la fecha de resolución anticipada hasta la resolución efectiva del Contrato y/o la liquidación de la Operación, conforme a lo previsto en la Cláusula 5^a apartado 5º.
- b. En caso de que el Comprador manifieste su voluntad de resolver el Contrato anticipadamente y/o se produzca un incumplimiento, total o parcial, de la obligación de entrega por parte del Vendedor, el Comprador podrá exigir al Vendedor los importes debidos al Comprador en concepto de Costes de Sustitución del Comprador previstos en la cláusula 4.3 más los intereses de demora que se hayan generado desde la fecha de vencimiento de entrega o desde la fecha de resolución anticipada hasta la resolución efectiva del Contrato y/o la liquidación de la Operación.

- c. Si cualesquiera de las Partes detectaran inexactitud, falsedad u omisión de datos o información incorporada a una declaración responsable, manifestación o garantía de cualquiera de las Partes en relación con el Contrato, la Parte perjudicada tendrá derecho a reclamar a la Parte Incumplidora el cumplimiento de las obligaciones vigentes derivadas del presente Contrato más, si resultare de aplicación, lo dispuesto en el artículo 1101 del Código Civil.
 - d. En caso de que se produzca por una o por ambas Partes el incumplimiento de cualquier otra obligación recogida en el presente Contrato, se deberá poner en conocimiento de la otra Parte tan pronto como sea posible mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico. La Parte perjudicada tendrá derecho a reclamar a la Parte Incumplidora el cumplimiento de las obligaciones vigentes derivadas del presente Contrato más, si resultare de aplicación, lo dispuesto en el artículo 1101 del Código Civil.
- 8.3. La responsabilidad de las Partes no incluirá en ningún caso los daños indirectos, lucro cesante, la pérdida de beneficios, de oportunidad de negocio, de fondo de comercio o de ahorros previstos estando limitada al precio establecido en la Confirmación de la Operación y no el precio de mercado. A efectos aclaratorios, este límite no resultará de aplicación en los supuestos contemplados en las cláusulas 4.3, 5.5 (y, por ende, en la cláusula 8.2. apartados a y b).

9^a. DURACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. El presente Contrato surtirá efecto y desplegará sus efectos desde la fecha de su encabezado hasta que la Operación que se realice al amparo de este se encuentre liquidada.

10^a. CESIÓN DEL CONTRATO

- 10.1 El Vendedor no podrá ceder, transmitir, sustituir, ni subrogar la totalidad o parte de los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Comprador. Cualquier intento de cesión sin consentimiento previo del Vendedor se considerará un incumplimiento de las obligaciones y no desplegará efectos.

11^a. TRIBUTOS

- 11.1 Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales, tanto materiales como formales, que respectivamente le imponga la legislación que le sea aplicable.
- 11.2 Cada Parte asumirá los impuestos, arbitrios, recargos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal impuesto por autoridad legítima, que graven, ahora o en el futuro y mientras subsista vigente el presente Contrato, su constitución, modificación, ejecución y extinción.

12^a. DECLARACIONES, MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

- 12.1 Cada una de las Partes declara, manifiesta y garantiza ante la otra (constituyendo este punto causa esencial para el otorgamiento del presente Contrato):
- a) Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la legislación española o con la legislación que le resulte aplicable.
 - b) Que tiene la capacidad y poderes legales adecuados para llevar a cabo los negocios a los que se dedica, y especialmente para ejercitar y asumir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, el cual es plenamente válido y obliga a cada una de las Partes.
 - c) Que las condiciones del presente Contrato, su celebración, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, han sido debidamente autorizadas por sus órganos sociales, habiéndose cumplido todos los requisitos legales al respecto.
 - d) Que el otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, no incumple ninguna norma de cualquier rango ni los estatutos a los que esté sujeto ni vulnera ningún otro contrato en el que pudieran intervenir las Partes.
 - e) Que se comprometen a dar cumplimiento a las normas de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la legislación que les resulte aplicable. A este respecto, se declara que el dinero y los activos de las Partes proceden de actividades lícitas.

12.2 Las anteriores declaraciones se entenderán implícitamente reiteradas y renovadas por las Partes en cada una de las Operaciones que se lleven a cabo al amparo de este Contrato.

13^a. CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 Toda la información comunicada entre las Partes en relación con su preparación o su cumplimiento ya sea con anterioridad o con posterioridad a la fecha de la firma del presente Contrato se entenderá confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines del Contrato.
- 13.2 En consecuencia, las Partes se comprometen a tratar la información confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Contrato, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin previa autorización por escrito de la otra Parte.
- 13.3 No será necesario solicitar la autorización para divulgar la información en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando la información sea requerida por cualquier autoridad u organismo público en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, (ii) cuando la información sea considerada de dominio público, fundamentalmente en lo que hace referencia a información estadística energética y, (iii) cuando la información se comunique a una empresa matriz o filial de cualquiera de las Partes, sujeta a un acuerdo de confidencialidad similar con la otra Parte de este Contrato.

14^a. PROTECCIÓN DE DATOS

- 14.1 En virtud de lo establecido en el *Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos* (en adelante, "RGPD") y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales* (en adelante, "LOPDGDD"), GLOBAL FACTOR, como responsable del tratamiento, tratará los datos para llevar a cabo las operaciones comerciales al amparo del presente Contrato, así como para proteger los intereses de las Partes involucradas en el Contrato.
- 14.2 La base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del contrato de compraventa de GdOs (art. 6.1.b. RGPD) y el interés legítimo de GLOBAL FACTOR (art. 6.1.f. RGPD) para la grabación de llamadas comerciales.
- 14.3 Los datos se comunicarán a otras empresas del grupo empresarial de GLOBAL FACTOR para fines administrativos internos, incluido el tratamiento de datos personales de contrapartes.
- 14.4 Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual y, en todo caso, durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. El plazo de conservación de las grabaciones y registros será de diez (10) años o aquel que señale la normativa vigente en cada momento.
- 14.5 Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, mediante escrito dirigido a GLOBAL FACTOR en la siguiente dirección: C/Colón de Larréategui 26, 1º A y B, 48009 Bilbao (Vizcaya). También tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente (en España, la Agencia Española de Protección de Datos).

15^a. NULIDAD PARCIAL E ILEGALIDAD SOBREVENIDA

- 15.1 En caso de que una o más estipulaciones o disposiciones del presente Contrato fueren o devinieren total o parcialmente nulas o ineficaces o se diera el caso de una imprecisión en alguna disposición, tal circunstancia no afectará a la validez del resto de las estipulaciones o disposiciones.
- 15.2 En tal caso, las Partes se pondrán de acuerdo sobre una estipulación o disposición válida y exigible o sobre una estipulación o disposición que elimine la imprecisión y se corresponda con el objeto y equilibrio económico del Contrato.
- 15.3 Cuando el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato implique para cualquiera de las Partes la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria u orden obligatoria o criterio interpretativo vinculante que emane de autoridad u organismos oficiales competentes, siempre que todo ello sea posterior a la firma del presente Contrato, las Partes, previo requerimiento de la Parte afectada tratarán de llegar a un acuerdo en relación con las modificaciones que deben de aplicarse al Contrato para que siga teniendo vigencia, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las Cláusulas anteriores para las Operaciones que no hayan podido ejecutarse.

16^a. NOTIFICACIONES

- 16.1 Las notificaciones entre las Partes que hubieran de llevarse a cabo de conformidad con el presente Contrato se realizarán por escrito, por correo electrónico, postal o por cualquier otro medio por el que quede constancia de su recepción y contenido

en la dirección de cada una de las Partes especificada en el encabezamiento del Contrato y se entenderán entregadas a la Parte según los siguientes criterios:

- (a) Si se envía por correo postal, el quinto (5º) día hábil después del día de envío.
- (b) Si se entrega por correo electrónico, el día de recepción de la confirmación de entrega del correo electrónico o, en caso de que no se pudiera acreditar fehacientemente a través de este medio, el día siguiente a la fecha de envío de la notificación por correo electrónico.

16.2 Las personas autorizadas por las Partes para enviar y recibir notificaciones y comunicaciones vía correo electrónico son las siguientes:

Por parte de GLOBAL FACTOR

Iker Larrea	ilarrea@globalfactor.com
Iñigo Laguna	ilaguna@globalfactor.com
Alex Negrete	anegrete@globalfactor.com
Back Office	greenmarkets_backoffice@globalfactor.com

Por parte de TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.

Iu Gallart	igallart@barcelonaenergia.cat
César Bádenas	cbadenas@barcelonaenergia.cat

17ª. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, INTERPRETACIÓN, FUERO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- 17.1 Los conceptos referidos en el presente documento que no hayan sido definidos expresamente en el presente documento y cuando se refieran a cuestiones reguladas por la Directiva (UE) 2018/2001 y su desarrollo reglamentario se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas y subsidiariamente por lo establecido en la Directiva (UE) 2018/2001 y en las normas europeas relacionadas y en la Normativa de Referencia.
- 17.2 Para todo lo no regulado en el presente Contrato será aplicable la legislación mercantil y civil española.
- 17.3 En caso de diferencia en la interpretación o ejecución de este Contrato, cada una de las Partes se compromete a actuar diligentemente para proponer y negociar una solución mutuamente aceptable.
- 17.4 Para el supuesto de no alcanzarse un acuerdo que evite la controversia, las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán ante los juzgados y tribunales de Bilbao, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por su domicilio.

GLOBAL FACTOR GREEN MARKETS, S.A.U.

D. Iker Larrea Ereño

TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.

D. Oriol Vall-llovera Calmet

*Preferible utilizar firma electrónica cualificada (QES) o manuscrita.

*Preferible utilizar firma electrónica cualificada (QES) o manuscrita.

ANEXO I. CONFIRMACIÓN VOLUMEN FIJO

De conformidad con lo pactado en el Acuerdo de Transacción Única de Compraventa de Garantías de Origen suscrito entre **GLOBAL FACTOR GREEN MARKETS, S.A.U.** y **TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.**, conforme a lo previsto en la cláusula 3^a del citado Contrato, la presente Confirmación establece los términos concretos y específicos del acuerdo vinculante alcanzado entre el Comprador y el Vendedor identificados más adelante, en relación con la Operación de volumen fijo que se especifica en esta Confirmación.

Fecha de la Operación:	19/11/2025
Comprador:	TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.
Vendedor:	GLOBAL FACTOR GREEN MARKETS, S.A.U.
Año de producción:	2025
Tecnología:	Renovable
País de Origen:	España
Volumen a transferir en GdOs:	36.300 MWh
Precio unitario:	0,298 €/MWh
Precio total:	10.817,40 €
Calendario de transferencia:	Antes del 31/01/2026
Cuenta del Comprador a la que transferir las GdOs:	R2-694
Calendario de pagos ("fecha de vencimiento de pago"):	La forma de pago será mediante transferencia bancaria, a 30 días de la fecha de recepción de la factura, a suministro realizado. Los días de pago serán el 15 ó 25 de cada mes.
Cuenta bancaria del Vendedor a la que realizar el pago:	Ver cláusula 5

A partir de la recepción de la presente, dispone Ud. de un plazo de dos (2) horas para notificar su expresa aceptación de los términos recogidos en esta Confirmación o para realizar cualquier observación a la misma, entendiéndose, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3^a.4 del Contrato, que, de no hacer manifestación alguna al respecto en el plazo de dos (2) horas a contar desde esta misma recepción, muestra su total y completa conformidad con la Operación recogida en esta Confirmación, en los términos que constan en la misma, resultando plenamente vinculantes.

GLOBAL FACTOR GREEN MARKETS, S.A.U.

D. Iker Larrea Ereño

TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.

D. Oriol Vall-llovera Calmet

*Preferible utilizar firma electrónica cualificada (QES) o manuscrita.

*Preferible utilizar firma electrónica cualificada (QES) o manuscrita.

